



Documento elaborado por la OEC

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FRECUENTES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS MEMORIAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DOCTOR

ÁREA DE DOCTORADO. VICERRECTORADO DE

INVESTIGACIÓN

Elaborado por: OFICINA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD

UNIDAD DE DOCTORADO

Destinatarios: Comisiones de Diseño de Programas de Doctorado

Fecha de elaboración 3 de julio 2012

Última modificación: 13 de julio 2012

Referencia: DT20120703





NOTA ACLARATORIA

La información que contiene este documento de trabajo está sujeta a posibles modificaciones o incorporaciones.

Cada modificación del documento respecto a la versión anterior se indicará en recuadro última modificación de la portada del documento.





INTRODUCCIÓN

La Universidad de León ha elaborado este documento que contiene la respuesta a las preguntas frecuentes sobre el <u>contenido y el proceso</u> de elaboración de las memorias para la verificación de los programas de doctorado.

En él se integran tanto las cuestiones que se está remitiendo desde las Comisiones de Diseño de Programas de Doctorado al Área de Doctorado del Vicerrectorado de Investigación, a la Oficina de Evaluación y Calidad y a la Unidad de Doctorado, como las distintas cuestiones planteadas a la ACSUCYL por los distintos implicados en este proceso, como resultado del análisis de los distintos documentos relacionados con este tema.

Es importante tener en cuenta que dichas repuestas son de carácter orientativo.





RESPUESTAS A LA PREGUNTAS FRECUENTES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS MEMORIAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DOCTOR

P1. ¿A los Institutos Universitarios de Investigación que tengan informe de evaluación positiva de CREACIÓN les resulta de aplicación lo señalado en el apartado 6.1 Líneas y equipos de investigación del documento Orientaciones para la evaluación previa a la verificación de los programas de doctorado de ACSUCYL?

R ACSUCYL: el documento de Orientaciones para la evaluación previa a la verificación de los programas de doctorado de ACSUCYL, dice textualmente: si la propuesta de programa de doctorado viene avalada por un Instituto Universitario de Investigación de Castilla y León reconocido por la Junta, con informe favorable de ACSUCYL, obtendrán una valoración favorable en este criterio".

Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que <u>cualquier instituto que tenga evaluación</u> <u>positiva bien de creación o de evaluación periódica, cumple con el criterio.</u>

P2. ¿Los profesores asociados pueden participar en el programa de doctorado?

R ACSUCYL: sí. Sin embargo, se recomienda valorar la experiencia de los profesores asociados que pueden participar en el programa de doctorado (por ejemplo en dirección de tesis, publicaciones, contribuciones a congresos, etc.) con la finalidad de estimar si constituyen un valor añadido al Programa en este momento de diseño para la verificación o por el contrario, es más adecuada su incorporación posterior, una vez verificado el programa de doctorado.

P3. ¿Cuántos miembros como máximo pueden tener las Comisiones de Diseño?

R ULE: en las Comisiones de Diseño se pueden reflejar los miembros que se deseen. No obstante, recordar, que para formar parte del futuro Programa de Doctorado, y en la memoria de verificación, deberán ser doctores y acreditar una experiencia investigadora equivalente, al menos, a un sexenio de investigación. En estas Comisiones de Diseño también podrán formar parte otros investigadores que pertenezcan a Organismos Públicos de Investigación o entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto a nivel nacional como internacional, que también deberán ser doctores.





P4. En las tablas recogidas como modelos para la cumplimentación de la información relativa al apartado de recursos humanos en el documento de la ACSUCYL Orientaciones para la evaluación previa a la verificación de los Programas de Doctorado, de marzo de 2012, en la primera de ellas ¿se ha de entender que solo pueden aparecer nombres de grupos reconocidos en la ULE o que sean de excelencia de la JCYL? ¿Pueden aparecer otros nombres?

R ULE: pueden aparecer otros grupos. y debe hacerse figurar la institución (universidad o grupo de investigación de excelencia de Castilla o León) que ha reconocido el grupo.

P5. En la segunda tabla relativa al Personal Académico del Programa de Doctorado ¿solo pueden aparecer nombres de personas que pertenezcan oficialmente a esos grupos?

R ULE: pueden figurar otras personas aunque no pertenezcan a esos grupos pero ha de tenerse en cuenta que debe figurar el núcleo principal del grupo de investigación.

■ P6. Si se desea incluir como Personal Académico del Programa de Doctorado a otras personas que no formen parte de los grupos que avalan la propuesta, ¿dónde deben figurar?, y en la segunda columna ¿qué deberá figurar en la columna relativa a los grupos de investigación?

R ULE: efectivamente, pueden contemplarse otras personas como Personal Académico del Programa de Doctorado y en la columna relativa al grupo de investigación deberá hacerse figurar el grupo en el que se encuentran integrados y en el supuesto de que no pertenezcan a ningún grupo puede contemplarse: "Futura incorporación al grupo X".

■ P7: En el caso de investigadores que se encuentren vinculados a la Universidad de León como Profesores Asociados, con una reconocida actividad investigadora e integrados en alguno de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de León, ¿pueden incluirse como Personal Académico del Programa de Doctorado? En el supuesto afirmativo, ¿qué deberá recogerse en el apartado relativo a los tramos de investigación?

R ULE: la naturaleza de los Profesores Asociados se limita a la actividad docente con carácter temporal. Es indudable que muchos Profesores Asociados llevan a cabo una acreditada actividad investigadora. Es preferible no incluir en la Memoria de Verificación a estas personas y que se incluyan en el futuro una vez que el título se encuentre verificado y





acreditado. Si a juicio de los miembros que avalan el futuro Programa se considera que, a pesar de todo, resulta más que justificado que figure en la Memoria, deberán incluirse las aclaraciones que justifiquen su inclusión.

P8. ¿Pueden incluirse personas a título individual de un determinado grupo de investigación?

R ULE: Pueden incluirse todas aquellas personas que cuenten con el requisito de tener el título de Doctor y una relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

P9. Si parte de un grupo de investigación no cumple con los requisitos mínimos de calidad ¿pueden ser excluidos de pertenecer al programa de doctorado? Los investigadores doctores contratados ¿podrían pertenecer al programa? ¿qué se entiende por mérito equivalente al reconocimiento de un sexenio de investigación? ¿cómo se puede justificar?

R ULE: en las Orientaciones para la evaluación previa a la verificación de los programas de doctorado, la ACSUCYL recomienda que las personas que vayan a formar parte del programa, además de poseer el título de Doctor, ha de poseer una "adecuada capacidad investigadora". Esta capacidad puede ser precisada como el reconocimiento de, al menos, un sexenio de investigación. En este sentido, la ACSUCYL recomienda que, al menos, el 60% de los investigadores doctores dispongan del reconocimiento de ese sexenio de investigación vivo. Esta exigencia es "mínima" como dice el Anexo II del Real Decreto 99/2011, relativo a los criterios de evaluación para la verificación de los programas de doctorado, y puede ser ampliada hasta el 100%. El 40% de los profesores podrían no tener ese sexenio de investigación reconocido.

Es recomendable que los profesores que se contemplen como miembros reúnan este requisito o, en su defecto, méritos equivalentes. Se puede entender por méritos equivalentes aquellos exigidos por la CNEAI para la concesión de un sexenio de investigación en cuanto a publicaciones en los últimos seis años y méritos del curriculum vitae en su conjunto.

Resulta aconsejable no contemplar a las personas que no reúnan estos requisitos e incorporarlas al programa de doctorado en el futuro, fuera del procedimiento de verificación y acreditación, aunque debe ser la Comisión de diseño del programa la que valore estas circunstancias.





P10. Respecto a la participación de grupos de investigación en el programa de doctorado ¿cuál es el criterio para determinar que un programa se encuentra avalado por un grupo? ¿es necesario que formen parte del programa todos sus miembros o bastaría con algunos? A su vez, ¿pueden los miembros de un grupo de investigación formar parte de programas distintos dividiendo el grupo de investigación?

R ULE: en las Orientaciones para la evaluación previa a la verificación de los programas de doctorado, la ACSUCYL recomienda que participen en un programa los miembros de, al menos, un grupo de investigación y será considerada una buena práctica que la solicitud venga avalada por más de un grupo de investigación. Por otra parte, también expresa que el doctorado debe estar avalado por un conjunto de investigadores que aseguren la viabilidad del programa en cuanto a la formación de doctores.

Por tanto, ha de entenderse que es suficiente que sea el núcleo principal de un determinado grupo de investigación reconocido el que avale un determinado programa sin que sea necesario que todos sus miembros se integren en el programa. Algunos miembros de un grupo de investigación es posible que no reúnan los requisitos para formar parte del programa o, simplemente, no desean participar.

También puede darse la circunstancia de que algún miembro de un grupo desee colaborar o formar parte de otro programa que no es el que avala mayoritariamente el grupo de investigación del que forma parte. En este supuesto, que no se encuentra excluido, ha de considerarse la coherencia de las propuestas de tal manera que no se produzca la circunstancia de que dos programas distintos se encuentren avalados de manera fundamental por los diferentes integrantes de un mismo grupo de investigación. Por otra parte, podría resultar negativo aportar en cada una de las memorias de verificación méritos comunes al grupo como podría ser la existencia de proyectos de investigación vivos en el que participasen los miembros del grupo de investigación que avalan por separado cada uno de los programas.





P11. A la hora de incorporar profesores de otras Universidades ¿es necesario realizar un convenio de colaboración con la entidad o sería suficiente con un compromiso por parte del profesor?

R ULE: el Real Decreto 99/2011 se refiere a la necesidad de convenio de colaboración cuando se trate de programas de doctorado que se vayan a llevar a cabo de forma conjunta entre varias universidades y para expresar la colaboración que se lleve a cabo con organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i (artículo 8.2). Por tanto, el convenio será el instrumento que regulará las relaciones entre dos o más entidades en esta materia.

En el caso de la colaboración que puedan llevar a cabo personas basta con describir el alcance de su colaboración en el apartado 1.4 relativo a colaboraciones en la aplicación para la memoria. Por otra parte, en los "Modelos de tablas para la cumplimentación de la información relativa al apartado de recursos humanos" que recogen las Orientaciones para la evaluación previa a la verificación de los programas de doctorado, la ACSUCYL, se encuentra una tabla relativa al "Personal académico del programa de doctorado" en la que se puede hacer constar la colaboración y su alcance.

No obstante, es recomendable aportar como documentación un "compromiso de colaboración" firmado por la persona que desee participar en el programa en el que se determine el alcance de dicha colaboración.

P12. ¿Cuáles son los requisitos que ponen de manifiesto la internacionalización de un programa?

R ULE: el artículo 10.2 del Real Decreto 99/2011 remite a los criterios de verificación que figuran en el Anexo I del mismo en el que contempla considerar esta característica en relación con los recursos humanos, por tanto, en cuanto a la participación de profesores extranjeros.

Por su parte, el Anexo II, menciona expresamente, en cuanto a la descripción del programa, la existencia de redes o convenios internacionales.

En cuanto al acceso y admisión de estudiantes, el número de estudiantes extranjeros matriculados en el programa de doctorado en los últimos 5 años (para los supuestos en que ya existiese un programa conforme a la normativa anterior).





Igualmente, ha de tenerse en cuenta la presencia de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, informes previos y en los tribunales de tesis.

Por lo que se refiere a los recursos humanos, se tendrá en consideración las contribuciones conjuntas con investigadores extranjeros.

En los recursos materiales y otros medios disponibles, la disponibilidad de bolsas de viaje dedicadas a ayudas para la asistencia a congresos y estancias en el extranjero, así como la financiación de seminarios, jornadas y otras acciones formativas internacionales.

El mayor o menor cumplimiento de estos criterios indicaría un mayor o menor grado de internacionalización del programa

■ P13. ¿Cómo ha de realizarse el cómputo de los "últimos 5 años" como período en el que los miembros del programa hayan publicado, al menos, 25 trabajos y defendido 10 tesis?

R ULE/ACSUCYL: la respuesta facilitada a esta cuestión por la ACSUCYL deja a la libre elección de cada propuesta la determinación de estos "últimos 5 años". Es decir, podrá considerarse hasta el 31 de diciembre de 2011 (2007-2008-2009-2010-2011) sin contar los resultados del 2012, o bien computar los 5 años hasta la fecha de la presentación de la memoria que será en diciembre de 2012 (2008-2009-2010-2011-2012) tal y como se ha previsto en el calendario de nuestra Universidad. Según sus propios términos, puede elegirse la fórmula que resulte más beneficiosa ya que lo que se pretende es valorar el contenido y, por tanto, la capacidad de cada grupo, sin que los términos inicial y final del período sean algo estricto.

P14. Por lo que se refiere al requisito de las 25 publicaciones realizadas en los últimos 5 años ¿basta con referir 25 publicaciones o han de relacionarse todas las obras publicadas por el grupo en los últimos 5 años?

R ULE/ACSUCYL: en contestación a esta cuestión, la ACSUCYL ha manifestado que se pueden relacionar tantas publicaciones de los miembros que avalan cada propuesta como se desee. Ha de tenerse en cuenta que la cifra de 25 es un mínimo. Sin embargo, la ACSUCYL apunta que, en el supuesto de que la relación contemple más de 25 trabajos, los 25 primeros que encabecen la relación deberán ser aquellos que se consideren como los mejores y se dará prioridad sobre el resto.